

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 9070929
06 DE MARZO DE 2025
MATRÍCULA 2117847

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 9025396 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025.

LA SUPERVISORA DEL CONTRATO OPERACIÓN CARTAGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP., en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994, la Cláusula Trigésimo-Primera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes adoptado por la Empresa, y de acuerdo los siguientes:

I ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de enero 2025 la señora **VANESSA POSADA ORREGO**, identificado(a) con C.C 31.436.851, presentó solicitud de actualización de datos mediante el proceso con radicado **No. 9025396** para el predio ubicado en la CLL 16 3CN 16C 01 - EL PRADO.
2. La Empresa mediante Decisión Empresarial No. **9025396** con fecha del **06 DE FEBRERO DE 2025** emite respuesta escrita no accediendo a la solicitud presentada por el usuario dentro de los términos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 que dice "*las empresas prestadoras de servicios públicos deben expedir las respuestas a las peticiones, quejas y recursos que les presenten sus suscriptores o usuarios dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación*".
3. Posteriormente, a fin de garantizar el debido proceso y dar a conocer la respuesta oportunamente al usuario, se envió notificación de tal decisión por medio de correo electrónico aportado para ese fin por el usuario, para notificarle personalmente la Decisión Empresarial referida en el numeral anterior; e igualmente comunicarle la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.
4. Contra la Decisión Empresarial No. **9025396** la señora **VANESSA POSADA ORREGO**, como propietaria del predio interpuso Recurso de Reposición en fecha 14 de febrero de 2025, bajo el proceso No. **9070929**.

II PROCEDENCIA DEL RECURSO

Corresponde inicialmente verificar si el recurrente presentó en debida forma el recurso de Reposición dentro del término legal para ello, según lo establecido en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, así como lo pertinente que se encuentra previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisada dicha actuación, se concluye que el recurso fue presentado en debida forma y dentro del término legal, ya que el mismo fue interpuesto el 14 de febrero de 2025 con respecto a la Decisión Empresarial notificada mediante correo electrónico el 11 de febrero de 2025.

Quien interpone los recursos cuenta con legitimación para actuar, la señora **VANESSA POSADA ORREGO** en calidad de propietaria.

Verificados los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994, se encuentra que el potencial usuario cumple con los mismos.

III CONSIDERACIONES

La ley 142 de 1994 en su artículo 14 con el fin de tener las herramientas necesarias para la interpretación de la misma ley, dispone entre otras las siguientes definiciones especiales y que vale la pena mencionar en el presente recurso:

14.31. SUSCRIPTOR. *Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.*

14.33. USUARIO. *Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.*

En este orden de ideas se entiende que el suscriptor a su vez puede ser usuario del servicio y que necesariamente el usuario del servicio no es el suscriptor, pues se tiene como suscriptor del servicio la persona con la cual se ha celebrado directamente en Contrato de condiciones uniforme de servicios públicos.

En ese entendido la misma Ley 142 de 1994 a partir de su artículo 128 define lo que consiste un Contrato de condiciones uniforme de servicios públicos, su naturaleza, características y partes:

ARTÍCULO 128. CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. *Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores.

ARTÍCULO 129. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. *Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.*

En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial". (...)

ANÁLISIS MATRÍCULA 2118035

En virtud de la solicitud de cambio de clase de servicio presentado por la señora **VANESSA POSADA ORREGO**, se procedió a realizar análisis documental en el Sistema de Administración Comercial, así como también a revisar la documentación aportada por el recurrente y realizar visita técnica para así determinar si es posible acceder o no a dicha solicitud.

Con el fin de ahondar más en el problema a resolver y a fines de revisar la decisión inicial por parte de la empresa se procedió a verificar las pruebas aportadas por el recurrente, incluida la visita realizada el pasado 10 de febrero de 2025 mediante acta No 89809.

En consecuencia, se logra evidenciar lo siguiente:

"se visita predio por campaña PQR MT 2117847 BARRIO EL PRADO al momento de la visita el predio se encuentra solo. encontramos medida en fachada cuenta con caja polifasica con visor de vidrio cuenta con interruptor de seguridad 2x60 encontramos medidor marca hiking de serie 23634036 clase 1 del año 2023 tipo A3 con una lectura de 111.4Kwh. con una corriente en la fase 1 de 0.2A y fase 2 de 0.2A. se realizan pruebas con equipo emsitech dando conformes dentro de los parámetros de calibración permitidos. se procede a revisar medidor y acomtida no se toma corriente ya que esta cortada a raz. usuario solicita cambio de clase de servicio ya que realizó las adecuaciones en residencia; se informa que se cambia de clase de servicio de provisional a residencial definitivo. se procede a sellar con sellos 147555, 147556, 147557 se deja predio con servicio de energía ok, censo no dictado por usuario se toma registro fotográfico nodo 8367 trafo 138 se informa que esta visita tiene costo."

En ese orden de ideas, verificando la documentación aportada por el recurrente, conforme a la visita realizada y al material fotográfico obtenido de la misma, se procede a realizar el cambio en nuestro sistema de administración comercial (SAC), quedando con clase de servicio **residencial estrato 4**.

✓ Matrícula activa:

Código	2117847	0	
Nombre	VANESSA POSADA ORREGO		
Ciclo/ Ruta	106	1210220837	

Dirección	CLL 16 3CN 18C 01 - EL PRADO
Municipio	Cartago
Tarifa	51 GENERICA CARTAGO

Grupo CU	102	NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2
Cl Servicio	Residencial - Estrato 4	
Estado	Cliente al día	

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.**

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Decisión Empresarial **9025396 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025** en razón a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Decisión.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial al suscriptor haciéndole envío de la Decisión Empresarial al correo electrónico aportado por el mismo estradaesquivelcarlos@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente no procede alguno al proceder con la actualización de clase de servicio de la matrícula **2117847** para la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA CARDOZO RAMÍREZ
SUPERVISORA CONTRATO OPERACIÓN CARTAGO
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP.

Proyectó: MCMONTOYAG